

Tres. Las competencias computadas como asumidas por la Comunidad Autónoma del País Vasco se valoran, a los efectos de los cálculos anteriores, en un importe anual, a nivel estatal, de ochocientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta millones de pesetas. El citado importe se ajustará al estado real de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma durante mil novecientos ochenta y uno, conforme a lo previsto en los respectivos Decretos de Transferencia y de acuerdo con la metodología establecida en el artículo cincuenta y cuatro del presente Concierto.

Cuatro. Una vez liquidados los Presupuestos del Estado para mil novecientos ochenta y uno se practicarán las rectificaciones que procedan en la valoración inicial de las cargas del Estado no asumidas por la Comunidad Autónoma, los ajustes y las compensaciones a que se refieren los artículos cincuenta, cincuenta y uno y cincuenta y dos de este Concierto. Las diferencias a favor o en contra que resulten se liquidarán de acuerdo con lo prevenido en el punto uno del artículo cincuenta y cinco del presente Concierto.

Cinco. La financiación de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de policía se aprobará por el Gobierno, a propuesta de la Comisión Mixta de Cupo.

Seis. La cantidad a ingresar por la Comunidad Autónoma del País Vasco en mil novecientos ochenta y uno se abonará a la Hacienda Pública del Estado, en tres plazos iguales, en los meses de julio, septiembre y diciembre de dicho año.

DISPOSICION DEROGATORIA

Uno. A la entrada en vigor del presente Concierto quedará derogado el Real Decreto dos mil novecientos cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y seis, de veintiséis de noviembre, por el que se aprobó el Concierto Económico con Alava, la Orden de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y ocho, sobre adaptación de la Ley cincuenta/mil novecientos setenta y siete, de catorce de noviembre, de Medidas Urgentes de Reforma Fiscal, a la provincia de Alava, el Real Decreto doscientos sesenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, de diecinueve de enero, por el que se modificó el Concierto Económico de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Orden de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve, mediante la que se desarrolló el artículo quinto del texto por el que se modificó el Concierto Económico con la provincia de Alava, aprobado por el Real Decreto doscientos sesenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, de diecinueve de enero, y la Orden de treinta de abril de mil novecientos ochenta, por la que se dio nueva redacción al número uno de la norma primera de la Orden de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y ocho, antes citada, en cuanto se opongan a lo establecido en el presente Concierto.

En todo caso, serán exigibles por la Diputación Foral de Alava las obligaciones tributarias derivadas de la normativa que se deroga.

Dos. Las normas sobre determinación de la cifra relativa de negocios contenida en el artículo 11 del texto regulador del Concierto Económico con Alava, aprobado por Real Decreto dos mil novecientos cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y seis, de veintiséis de noviembre, quedarán sin efecto desde el día 1 de enero de mil novecientos ochenta, si el ejercicio de la sociedad coincidiera con el año natural, o desde el día siguiente a la fecha del primer balance cerrado con posterioridad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve si se tratare de sociedades cuyo ejercicio económico no coincidiera con el año natural.

En todos los casos, el trienio se considerará vencido en la fecha que corresponda a lo expresado en el párrafo anterior, aunque el número de ejercicios que comprenda sea inferior a tres.

Las normas contenidas en este Concierto sobre cifra relativa de negocios entrarán en vigor desde el día uno de enero de mil novecientos ochenta o, en su caso, desde el día siguiente a la fecha del primer balance cerrado con posterioridad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

Tres. La derogación a que se refiere el número uno anterior no afectará a los derechos adquiridos por los contribuyentes como consecuencia de la aplicación de los Conciertos Económicos con Alava.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El desarrollo reglamentario del presente Concierto se realizará de mutuo acuerdo entre el Gobierno del Estado y una representación del Gobierno vasco y de las Instituciones competentes de los Territorios Históricos.

Segunda.—El presente Concierto entrará en vigor el primer día del mes siguiente a su publicación, sin perjuicio de lo que previenen las disposiciones transitorias primera y tercera.

No obstante, el Cupo para mil novecientos ochenta y uno tendrá alcance anual. A tal efecto, los ingresos producidos a partir del uno de enero de mil novecientos ochenta y uno a la Administración del Estado que hubieran correspondido a las Instituciones competentes del País Vasco, en el supuesto de que el Concierto hubiera estado en vigor el uno de enero de 1981, se entenderán realizados por cuenta de dichas Instituciones.

La Comisión a que se refiere la disposición transitoria cuarta determinará la forma de realizar la liquidación procedente.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a trece de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.
LEOPOLDO CALVO SOTELÓ Y BUSTELO

MINISTERIO DE JUSTICIA

12242 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 971/1981, de 22 de mayo, por el que se crea la Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y el Juzgado Central de Instrucción número 5.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de fecha 27 de mayo de 1981, página 11583, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo quinto, donde dice: «... iniciarán sus actividades el uno de junio de mil novecientos ochenta y uno», debe decir: «... iniciarán sus actividades el uno de julio de mil novecientos ochenta y uno».

MINISTERIO DE HACIENDA

12243 *RESOLUCION de 20 de abril de 1981, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre Sociedades para el régimen de tributación del beneficio consolidado de los Grupos de Sociedades.*

Ilustrísimos señores:

El número tercero de la Orden de este Departamento de 10 de febrero de 1981, sobre cumplimiento de determinadas obligaciones en el Impuesto sobre Sociedades en régimen de tributación del beneficio consolidado, establece que la Sociedad dominante del Grupo vendrá obligada a presentar, además de la declaración cuyo modelo fue aprobado por la Orden de 29 de marzo de 1980, modificado posteriormente por Resolución de este Centro directivo de 7 de marzo de 1981, la declaración autoliquidada del Grupo, conforme al modelo que se apruebe por esta Dirección General de Tributos, e ingresar su importe en el Tesoro en el mismo acto de su presentación.

Por otra parte, la Ley sobre el Concierto Económico entre el Estado y el País Vasco, cuya promulgación se producirá en breve, prevé la aplicación de sus normas en relación a la gestión, inspección y recaudación de los tributos que hayan de declararse a partir de 1 de enero de 1981.

Ello determinará que a la entrada en vigor del Concierto se complemente la declaración autoliquidada del Grupo, cuando existan Sociedades integrantes del mismo que operen en territorios común y vasco, para proceder al cálculo de la cifra relativa del Grupo en uno y otro y al desglose de las cantidades a ingresar en las Administraciones Central y del País Vasco o, en su caso, a devolver por éstas.

En consecuencia, este Centro directivo, en uso de sus facultades, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre Sociedades, en régimen de tributación del beneficio consolidado, que se publica como anexo a esta Resolución.

Segundo.—Dicho modelo debe ser cumplimentado, además del aprobado por Orden de este Departamento de 29 de marzo de 1980, modificado por Resolución de esta Dirección General de Tributos de 7 de marzo de 1981, por la Sociedad dominante del Grupo de Sociedades en régimen de tributación del beneficio consolidado, en relación a los ejercicios económicos que se cierran a partir de 31 de diciembre de 1980 inclusiva.

Tercero.—Si algunas de las Sociedades integrantes del Grupo realizan operaciones en territorio común y vasco, la Sociedad dominante que hubiere presentado la declaración del Grupo a que se refiere el número anterior vendrá obligada, en el momento en que se apruebe la Ley sobre el Concierto Económico entre el Estado y el País Vasco, a presentar una declaración complementaria para la determinación de la cifra relativa de negocios del Grupo en uno y otro territorio y proceder al desglose de las cantidades a ingresar o, en su caso, a devolver a o por las Administraciones Central o del País Vasco.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1981.—El Director general, Alfonso Gota Losada.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda.



220	IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA Real Decreto-Ley 15/1977, de 25 de febrero DECLARACION RELATIVA AL EJERCICIO ECONOMICO De ____ / ____ de ____ / ____	EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION
DELEGACION O ADMINISTRACION DE HACIENDA		
CARACTERISTICAS DE LA ENTIDAD JURIDICA DOMINANTE DEL GRUPO		
1 IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD JURIDICA		
Razón o denominación social	Anagrama	C. L.
2 DOMICILIO FISCAL		
Provincia	PR.	Municipio
Sp.	Nombre de la vía pública	Núm. D. P. Teléfono
3 ACTIVIDAD ECONOMICA		
Descripción de la actividad principal	Eptg. Lic. Fil.	C. N. A. E.
4 DECLARACION DE RESULTADOS DEL EJERCICIO		
<p>D. _____ D. N. I. _____</p> <p>en calidad de _____ de la Entidad Dominante del Grupo de Sociedades a que se refiere la presente documentación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 28 del Real Decreto 1414/1977, de 17 de junio, declaro ante la Delegación/Administración de Hacienda, que el saldo neto contable consolidado del Grupo en el referido ejercicio económico, deducida de la contabilidad de las sociedades que lo integran, importó la cantidad de _____ pesetas de beneficio/pérdida, y que el Balance y Cuenta de Resultados consolidados, así como los demás datos y documentos que se acompañan son fiel reflejo de los que constan en dichas contabilidades, resultando por aplicación de las normas legales del Impuesto Sobre Sociedades una base imponible del Grupo de _____ pesetas, positiva/negativa, y una cantidad líquida a ingresar a favor del Tesoro de _____ pesetas, conforme a la liquidación contenida en la presente declaración.</p>		
_____ a _____ de 19____ (Sello y firma)		RESERVADO ADMINISTRACION

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA	EJERCICIO 19 ____	INFORMACION SOBRE LAS SOCIEDADES DEL GRUPO QUE TRIBUTAN EN REGIMEN DE DE- CLARACION CONSOLIDADA	C. L.
DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD DOMINANTE			ANAGRAMA
DENOMINACION SOCIAL	C. L.	DOMICILIO FISCAL	CAPITAL SOCIAL
% DE DOMINIO EJERCICIO			
Sociedad dominante			
Sociedades dominadas			
TOTAL DOMINADAS			
(Si esta hoja es insuficiente, adjúntense las necesarias para completar la información siguiendo el mismo modelo)			

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA		EJERCICIO 19 ____	INVERSIONES FINANCIERAS EN ENTIDADES SOBRE LAS QUE SE POSEA O DEBE SU 25% HASTA EL 50% DE SU CAPITAL AN COMO LAS COMENDADAS EN LOS NUMEROS CUATRO Y CINCO DEL ARTICULO PRIMERO DEL REAL DECRETO 1414/1977.	C. f.
DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD DOMINANTE			ANAGRAMA	
DENOMINACION SOCIAL	C. I.	DOMICILIO FISCAL	CAPITAL	% DE DOMINIO EJERCIDO
(Si esta hoja es insuficiente, adjúntense las necesarias para completar la información siguiendo el mismo modelo)				

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA		EJERCICIO 17 ____	BALANCE CONSOLIDADO DEL GRUPO	C. I.
DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD DOMINANTE			ANAGRAMA	
C U E N T A S		ACTIVO	PASIVO	
TOTALES.....				

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA	EJERCICIO	CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DEL GRUPO	C. I.
	19 _____		
DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD DOMINANTE		ANAGRAMA	
CUENTAS	DEBE	HABER	
Resultado consolidado del ejercicio		01	
TOTALES			

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA	EJERCICIO	RESULTADOS DEL GRUPO EN EL EJERCICIO	C. I.
	19 _____		
DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD DOMINANTE		ANAGRAMA	
SOCIEDADES DEL GRUPO		RESULTADOS DECLARADOS INDIVIDUALMENTE	
Suma de Resultados Individualizados			
(Si esta hoja es insuficiente, adjúntense los necesarios para completar la información siguiendo el mismo modelo)			

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA	EJERCICIO	BASE IMPONIBLE CONSOLIDADA O, EN SU CASO, BASE LIQUIDABLE	C. I.
	19 _____		
DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD DOMINANTE		ANAGRAMA	
Suma de Resultados Individualizados de las Sociedades del Grupo 01			
Aumentos			

Disminuciones			

Total de bases imponibles 02			
ELIMINACIONES:			
Por dividendos distribuidos entre Sociedades del Grupo 03			
Por resultados de operaciones intersgrupo 04			
Base imponible consolidada : ... 05			
REDUCCIONES:			
Fondo de Previsión para Inversiones anticipadas 06			
Reserva Inversiones Exportación anticipadas 07			
Base liquidable consolidada 08			

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA	EJERCICIO	INFORMACION SOBRE PERDIDAS FISCALES A COMPENSAR PRODUCIDAS EN EJERCICIOS INI- CIADOS CON ANTERIORIDAD AL UNO DE ENERO DE 1979	C. I.
	19 _____		
DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD DOMINANTE		ANAGRAMA	
A) PERDIDAS PRODUCIDAS POR EL GRUPO COMO SUJETO PASIVO:			
EJERCICIO EN QUE SE PRODUJO	PERDIDA COMPENSADA	PERDIDA PENDIENTE DE COMPENSAR	
B) PERDIDAS PRODUCIDAS EN SOCIEDADES EN EJERCICIOS ANTERIORES AL DE SU INCORPORACION AL GRUPO:			
DENOMINACION DE LA SOCIEDAD	EJERCICIO EN QUE SE PRODUJO	PERDIDA COMPENSADA	PERDIDA PENDIENTE DE COMPENSAR
(A+B) Total pérdida fiscal pendiente de compensar			

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA	EJERCICIO	INFORMACION SOBRE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS A COMPENSAR (Art. 18 Ley 61/1978)	C. I.	
	19			
DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD DOMINANTE			ANAGRAMA	
A) BASE IMPONIBLE NEGATIVA DEL GRUPO COMO SUJETO PASIVO:				
EJERCICIO EN QUE SE PRODUJO		BASE IMPONIBLE COMPENSADA	BASE IMPONIBLE PENDIENTE DE COMPENSAR	
B) BASE IMPONIBLE NEGATIVA DE LAS SOCIEDADES EN EJERCICIOS ANTERIORES AL DE SU INCORPORACION AL GRUPO:				
DENOMINACION DE LA SOCIEDAD		EJERCICIO EN QUE SE PRODUJO	BASE IMPONIBLE COMPENSADA	BASE IMPONIBLE PENDIENTE DE COMPENSAR
(A+B) Total base imponible pendiente de compensar				

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA	EJERCICIO	INFORMACION DE OPERACIONES DE COMPRAS Y VENTAS ENTRE SOCIE- DADES CONSOLIDABLES DEL GRUPO	C. I.	
	19			
DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD DOMINANTE			ANAGRAMA	
SOCIEDAD VENDEDORA		SOCIEDAD COMPRADORA	IMPORTE OBRITO DE ELIMINACION	
Total importe de eliminaciones por este concepto				

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA	EJERCICIO	INFORMACION DE ELIMINACIONES POR DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS ENTRE SOCIE- DADES CONSOLIDABLES DEL GRUPO	C. I.
	19 _____		
DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD DOMINANTE			ANAGRAMA
SOCIEDAD PAGADORA DEL DIVIDENDO	SOCIEDAD RECEPTORA DEL DIVIDENDO	IMPORTE OBJETO DE ELIMINACION	
Total importe de eliminaciones por este concepto			

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA	EJERCICIO	INFORMACION DE ELIMINACIONES POR OTROS INGRESOS Y GASTOS ENTRE SO- CIEDADES CONSOLIDABLES DEL GRUPO	C. I.
	19 _____		
DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD DOMINANTE			ANAGRAMA
SOCIEDAD RECEPTORA DEL INGRESO	SOCIEDAD PAGADORA DEL GASTO	IMPORTE OBJETO DE ELIMINACION	
A) Rendimientos del capital mobiliario no Incluidos en la hoja J, I.O.M. 26-3-80b			
B) Otros conceptos:			
Total importe de eliminaciones por este concepto			

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA	EJERCICIO	INFORMACION DE ELIMINACIONES POR RESULTADOS INTERGRUPO EN TRANSAC- CIONES CON ACTIVO CIRCULANTE	C. I.
	19 ____		
DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD DOMINANTE		ANAGRAMA	
SOCIEDAD VENDEDORA	SOCIEDAD COMPRADORA	IMPORTE OBJETO DE ELIMINACION	
Total importe de eliminaciones por este concepto			

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA	EJERCICIO	INFORMACION DE ELIMINACIONES POR RESULTADOS INTERGRUPO EN TRANSAC- CIONES CON ACTIVO FIJO DEPRECIABLE	C. I.
	19 ____		
DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD DOMINANTE		ANAGRAMA	
SOCIEDAD VENDEDORA	SOCIEDAD COMPRADORA	CLASE DE ACTIVO FIJO	IMPORTE OBJETO DE ELIMINACION
Total importe de eliminaciones por este concepto			

11694

28 mayo 1981

B. O. del E.—Núm. 127

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA		EJERCICIO 19 ____	INFORMACION DE ELIMINACIONES POR RESULTADOS INTERGRUPO EN TRANSACCIONES CON ACTIVO FIJO NO DEPRECIABLE	C. I.
DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD DOMINANTE			ANAGRAMA	
SOCIEDAD VENDEDORA	SOCIEDAD COMPRADORA	CLASE DE ACTIVO FIJO		IMPORTE OBJETO DE ELIMINACION
Total importe de eliminaciones por este concepto				

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA		EJERCICIO 19 ____	INFORMACION DE OTRAS ELIMINACIONES LLEVADAS A CABO POR EL GRUPO	C. I.
DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD DOMINANTE			ANAGRAMA	
SOCIEDAD A QUE PERTENECE LA CUENTA ACREEDORA ELIMINADA	SOCIEDAD A QUE PERTENECE LA CUENTA DEUDORA ELIMINADA	MOTIVO DE LA ELIMINACION		IMPORTE OBJETO DE ELIMINACION
Total importe de eliminaciones por este concepto				

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA	EJERCICIO	INFORMACION DE LAS REDUCCIONES EFECTUADAS POR F.P.I. Y R.I.E.	C. I.	
	19 _____			
DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD DOMINANTE			ANAGRAMA	
SOCIEDAD DEL GRUPO QUE HA REALIZADO LA DOTACION			F. P. I.	R. I. E.
TOYALES.....				

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA	EJERCICIO	INFORMACION DE LAS DEDUCCIONES EFECTUADAS POR EL GRUPO (Art. 24 Ley 41/1978)			C. I.	
	19 _____					
DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD DOMINANTE					ANAGRAMA	
SOCIEDAD DEL GRUPO CON DERECHO A DEDUCCION		POR DIVIDENDOS	PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION	POR EXTENCIONES		
TOYALES.....						

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA	EJERCICIO	INFORMACION DE LAS BONIFICACIONES EFECTUADAS POR EL GRUPO					C. I.
	19						
DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD DOMINANTE						ANAGRAMA	
SOCIEDADES DEL GRUPO CON DERECHO A BONIFICACION	POR EL Art. 26, c) DOS-LEY 41/1978	POR EL Art. 26, e) TRES-LEY 41/1978	POR EL Art. 26, h) DOS-LEY 41/1978	POR EL Art. 26, i) UNO-LEY 41/1978	POR OTROS CONCEPTOS		
TOTALES.....	(a)	(b)	(c)	(d)	(e)		
TOTAL BONIFICACIONES a+b+c+d+e							
<small>En esta hoja es suficiente, adjuntarse los necesarios para completar la información siguiendo el mismo modelo</small>							

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA	EJERCICIO	INFORMACION DE LAS DEDUCCIONES POR INVERSIONES EFECTUADAS POR EL GRUPO			C. I.
	19				
DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD DOMINANTE				ANAGRAMA	
SOCIEDAD DEL GRUPO QUE HA REALIZADO LA INVERSION	DEDUCCION TOTAL A REALIZAR	DEDUCCION APLICADA AL EJERCICIO	DEDUCCION PENDIENTE DE APLICAR		
TOTALES.....					

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA	EJERCICIO	INFORMACION SOBRE APOYO FISCAL A LA INVERSION			C. I.
	19 _____				
DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD DOMINANTE				ANAGRAMA	
SOCIEDAD DEL GRUPO QUE HA REALIZADO LA INVERSION	VALOR DE LA INVERSION	PAGOS PARCIALES DESGRÁVADOS EN EL ANTERIOR	PAGOS A DES- GRAVAR EN EL EL ACTUAL	PAGOS A DES- GRAVAR EN EL POSTERIOR	
TOTALES.....					

TALON DE CARGO

Recibí la cantidad de pesetas para el pago de la presente y ABONO a «Tesoro Público-Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de Tributos por Decla- raciones Liquidaciones», con efectos desde esta fecha, por el importe y conceptos indicados. de de 19.... (Firmado del apoderado)		
(Solo de la Entidad)		

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

40	X Tipo
41	Cuota impositiva: Base imponible
42	Deducciones de la cuota (Art. 24 Ley 8/1978):
50	Por dividendos
51	Doble imposición internacional
52	Suma [50] + [51]
53	Diferencia [52] - [54] Si resultare negativa, consignar en [53] y en [54] cero. Si positiva, consignar en [54]
55	Retenciones
56	Diferencia [54] - [55] Si resultare negativa, consignar en [56] y en [57] cero. Si positiva, consignar en [57]
61	Bonificaciones cuota Art. 25 Ley 8/1978
62	Disp. Transit. 2.ª M.
63	Total Bonificaciones
70	Diferencia [60] - [63]
71	Deducción por inversiones:
72	(Cedera, por creación de empleo
73	Deducción por inven. en red. de plant.
74	Otras deducc. del art. 28
75	Ayuda Fiscal a la inversión
80	Total deducciones
81	Diferencia [70] - [80]
82	Incrementos por deducciones inefectivas
90	Suma [80] + [81]
91	Devoluciones reconocidas en firme
92	Suma [90] + [91]
93	Importe liquidado [92] - [94]
94	Rescargos de prórroga
95	Total deuda tributaria a ingresar [93] + [94] + [95]
96	Si procede devolución A DEVOLVER

LIQUIDACION PROVISIONAL

FALON DE CARGO
ASISTENTE DE NEGOCIO EN EL TERCO

MINISTERIO DEL INTERIOR

12244 ORDEN de 14 de mayo de 1981 por la que se modifica la de 21 de junio de 1978 sobre devengos de Cuerpo de Policía Nacional.

Excelentísimo señor:

Modificados los conceptos retributivos del personal de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Nacional por el Real Decreto 1552/1977, de 20 de mayo, y reguladas por el Real Decreto 734/1978, de 9 de marzo, las retribuciones que corresponde percibir al personal de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil en las diferentes situaciones, se hace preciso acomodar igualmente los citados conceptos a los devengos que, con arreglo a la Orden de este Ministerio de 21 de junio de 1978 (Boletín Oficial del Estado, número 157, de 1 de julio), corresponde reclamar al personal del Cuerpo de Policía Nacional en cada una de las situaciones en que pudiera encontrarse.

En su consecuencia, de conformidad con la propuesta de la Comisión Permanente de Retribuciones Militares,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Los números 2 y 5 del artículo único de la Orden de este Ministerio de 21 de junio de 1978 quedarán redactados de la forma siguiente:

«2. Disponible.—Durante los seis primeros meses que se permanezca en esta situación se percibirán las retribuciones básicas,

los premios por particular preparación, pensiones de mutilación y recompensas, gratificación por pérdida de aptitud de vuelo o paracaidismo, gratificación por tiempo de permanencia en Unidades o Servicios de submarinos, buceadores, buzos y vuelo, premios por títulos aeronáuticos, complemento familiar, complemento de destino y las indemnizaciones que pudieran corresponderle.

Transcurridos seis meses, y hasta que se le otorgue destino, se percibirán las retribuciones básicas, los premios por particular preparación, pensiones de mutilación y recompensas, gratificación por pérdida de aptitud de vuelo o paracaidismo, gratificación por tiempo de permanencia en Unidades o Servicios de submarinos, buceadores, buzos y vuelo, premios por títulos aeronáuticos, complemento familiar, un complemento cuya cuantía será igual al 75 por 100 del de destino y las indemnizaciones que pudieran corresponderle.»

«5. Reemplazo por enfermo.—El personal que se encuentre en esta situación se considerará, a los efectos de retribuciones, como destinado en la misma Unidad, Centro o Dependencia en que prestaba sus servicios en el momento de caer enfermo, si se encontraba en situación de plantilla. En otro caso, percibirá las retribuciones correspondientes a la situación que tenía antes de pasar a reemplazo por enfermo.»

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de mayo de 1981.

ROSON PEREZ

Excmo. Sr. Director de la Seguridad del Estado.